

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que, vencido el término de traslado para que la parte demandante se pronunciara frente a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, la parte actora arrió escrito oponiéndose a las mismas. A despacho para que provea. Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2021 - 00361</b> - 00
Proceso	Ejecutivo - obligación de suscribir documento.
Demandante	Marleny del Pilar Molina Torres
Demandado	Jair de Jesús Franco Gutiérrez
<b>Auto interlocutorio No# 155</b>	<b>Fija fecha y hora para audiencia concentrada para febrero 11 de 2022. Decreta pruebas.</b>

Toda vez que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se **fija fecha y hora para la realización de audiencia concentrada**, como lo dispone el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, para iniciar el día **VIERNES ONCE (11) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**; a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales, y las demás personas citadas para efectos de pruebas, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales en el caso de inasistencia injustificada, y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suminstren al Juzgado la información de sus respectivos correos**

**electrónicos**, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de esos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales y las personas citadas para efectos de pruebas, para que suministren al despacho en el correo electrónico: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados que no asistan, y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y testigos; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS.**

## **1. DE LA PARTE DEMANDANTE.**

- **Documentales.**

En su valor legal se tienen en cuenta y se apreciarán los siguientes documentos:

- 1. Presunta promesa de compraventa celebrada el día 26 de noviembre de 2020.
- 2. Presunta acta de comparecencia expedida por el Notario 15 de Medellín, el día 26 de enero de 2021.
- 3. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 029 – 12004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán - Antioquia.
- 4. Copia de la escritura pública No. 154 del 8 de octubre de 2009 de la Notaría Única de San Jerónimo - Antioquia.
- 5. Presunta minuta de la escritura pública de compraventa, extendida por parte de la Notaría 15 del círculo de Medellín.

## **2. DE LA PARTE DEMANDADA.**

- **Documentales.**

En su valor legal se tiene en cuenta y se apreciará el siguiente documento:

- 1. Poder general otorgado mediante escritura pública número 1784 del 22 de diciembre del 2021 de la Notaría Tercera de Envigado.

## **3. PRUEBAS DE OFICIO DEL JUZGADO.**

- Se cita a absolver interrogatorio de parte a la demandante, señora **Marleny del Pilar Molina Torres**, que se le realizará por parte del despacho en la audiencia que se llevará a cabo el **viernes once (11) febrero de 2022 a las 9:00 a.m.** de manera VIRTUAL, utilizando la plataforma **TEAMS**.
- Se cita a absolver interrogatorio de parte al demandado, señor **Jair de Jesús Franco Gutiérrez** que se le realizará en la audiencia a realizarse el **viernes once (11) febrero de 2022 a las 9:00 a.m.** de manera VIRTUAL, utilizando la plataforma **TEAMS**.

## **IV. ADVERTENCIAS.**

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual, tendrá las siguientes consecuencias.

Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión.

Para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez**

**Cc**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>016</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--